

ESCRITURA NUMERO: 2 9 1 1 .- - - - -

1	CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA "EDITO-
2	RES NACIONALES SOCIEDAD ANONIMA"
3	(E N S A)
4	CUANTIA: S/ 200.000,00
5	X-X-X-X-X-X-X-X-X-X
6	"En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy vein-
7	tiuno de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, ante mí, doc-
8	tor JORGE JARA GRAU, Abogado, Notario de este Cantón i testigos
9	infrascritos comparecen: los señores don XAVIER ALVARADO RO
10	CA, casado, industrial, don FRANCISCO ALVARADO ROCA, casado, in-
11	dustrial, don RODRIGO BUSTAMANTE GRANDA, casado, periodista,
12	la señora AMELIA ROCA VIUDA DE ALVARADO, dedicada a la direc-
13	ción de su hogar, i, la señorita ROSA AMELIA ALVARADO ROCA,
14	soltera, periodista; todos ecuatorianos, mayores de edad, domi-
15	ciliados en esta ciudad, capaces para obligarse i contratar a
16	quienes de conocer doi fe, los mismos que al ser examinados se-
17	gún la Ley, me manifestaron que vienen a otorgar esta escritu-
18	ra pública de constitución de Compañía, sobre cuyo objeto i re-
19	sultados están bien instruidos i a la que proceden de una ma-
20	nera libre i espontánea; para que la autorice me presentan la
21	minuta que dice así: " SEÑOR NOTARIO.- Sírvase autorizar i pro-
22	tocolizar en el Registro de escrituras públicas a su cargo,
23	una en la cual conste el siguiente contrato de Compañía i su
24	Estatuto, así como la lista de Suscriptores, el Estado de Caja
25	i demás documentos que se anexan.-CONTRATO DE COMPANIA.- Uno)
26	Intervienen en este convenio que se celebra en Guayaquil, Ecua-
27	dor a los veintiun días del mes de Mayo de mil novecientos se-
28	enta y cuatro, los siguientes contratantes: XAVIER ALVARADO

ROCA, Francisco Alvarado Roca, Rodrigo Bustamante; Amelia Ro-

ca viuda de Alvarado i, Rosa Amelia Alvarado Roca; todos de nacionalidad ecuatoriana i domiciliados en Guayaquil, Ecuador.-

Dos).- Mediante este convenio se constituye una Compañía Anónima Industrial que se denominará "Editores Nacionales Sociedad Anónima i cuya sigla será (E N S A).- Tres).- El capital es

de doscientos mil sucres, dividido en doscientas acciones nominativas i ordinarias de un mil sucres cada una; capital que se halla íntegramente suscrito pero solo pagado en el veinticinco por ciento de su valor total.- Cuatro).- El capital se ha inte-

grado de la siguiente manera: Javier Alvarado Roca, ha suscrito cien acciones nominativas de un mil sucres cada una i ha paga-

do la cuarta parte del valor de esas acciones; Francisco Alvarado Roca, ha suscrito cincuenta acciones nominativas de un mil sucres cada una i ha pagado la cuarta parte del valor de esas acciones; Rodrigo Bustamante, ha suscrito veinte acciones nominativas de un mil sucres cada una i ha pagado la cuarta parte

del valor de esas acciones; Amelia Roca viuda de Alvarado, ha suscrito diez acciones nominativas de un mil sucres cada una,

y ha pagado la cuarta parte del valor de esas acciones; i, Rosa Amelia Alvarado Roca, ha suscrito veinte acciones nominativas de un mil sucres cada una i ha pagado la cuarta parte del

valor de esas acciones; Cinco).- El objeto, plazo, domicilio i demás requisitos exigidos por la Ley, se encuentran determinados

en el Estatuto que se acompaña, que junto con las demás estipulaciones que él contiene, se incorpora como parte integrante

del presente contrato.- ESTATUTO DE EDITORES NACIONALES SOCIEDAD ANONIMA(E N S A).- ARTICULO PRIMERO.- Nombre, Nacionalidad

i Domicilio.- La Compañía Industrial Editores Nacionales So-

ciudad Anónima(E N S A) es de nacionalidad ecuatoriana, con
1 domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo esta-
2 blecer sucursales i agencias en cualquier lugar del país o del
3 exterior.- A R T I C U L O S E G U N D O .-Objeto.-La Com-
4 pañia tendrá por objeto dedicarse a los trabajos de editorial
5 para la impresión de libros, textos, periodicos i revistas i a
6 la exportación total o parcial del material que se edita.-
7 A R T I C U L O T E R C E R O .-Plazo.-La duración de la
8 Sociedad será de cincuenta años, plazo que comenzará a con-
9 tarse desde la fecha de la inscripción del contrato de compa-
10 ñia.- A R T I C U L O C U A R T O .-Capital social i de las
11 Acciones.- El capital social de la Compañia es de doscientos
12 mil suces, dividido en doscientas acciones ordinarias i no-
13 minativas de un mil suces cada una, i numeradas del cero
14 cero uno al doscientos, las mismas que estarán suscritas por
15 el Presidente i por el Gerente General. En caso de destrucción
16 o pérdida de uno o mas títulos, si hechas las publicaciones
17 ordenadas en el artículo ciento noventa i cuatro de la Ley
18 de Compañias, hubiere oposición dentro del término en el pres-
19 crito, ésta se tramitará en vía verbal sumaria.- A R T I C U -
20 L O Q U I N T O .-Las nuevas acciones emitidas por aumento
21 de capital, podrán ser ofrecidas a la suscripción pública,
22 respetándose en todo caso el derecho de preferencia de los
23 accionistas i previo acuerdo tomado en la Junta General. La
24 forma de emisión de nuevas acciones las determinará la Junta
25 General. La forma de suscripción de las nuevas acciones lle-
26 nará los requisitos determinados en los artículos ciento cin-
27 cuenta i nueve i ciento sesenta de la Ley de Compañias, ade-
28 más de los que exigiere la Junta General.- A R T I C U L O

S E X T O .-De la representación.- La Compañía estará repre-

1 sentada legal, judicial i extrajudicialmente por el Gerente
2 General i por el Gerente, quienes intervendrán en las condi-
3 ciones determinadas en los artículos Décimo Séptimo i Décimo
4 Octavo de este Estatuto.- A R T I C U L O S E P T I M O .-

5 DE LA ADMINISTRACION.- El Presidente, el Gerente General, el
6 Gerente i el Subgerente, si lo hubiere, actuarán en las con-
7 diciones i con las facultades i deberes determinados en el
8 presente Estatuto i en la Ley.- A R T I C U L O O C T A V O .-

9 De la Junta Junta General de Accionistas.- La Junta General
10 de Accionistas. La Junta General se reunirá ordinariamente una
11 vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finali-
12 zación del ejercicio económico de la Sociedad, para conside-
13 rar i resolver los asuntos especificados en los numerales dos)
14 tres y cuatro del artículo doscientos cincuenta i siete de
15 la Ley de Compañías, i en general, para conocer i resolver
16 sobre cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria
17 i que le competa tratar; i extraordinariamente, cuando fueren
18 convocadas para conocer i resolver los puntos consignados en
19 la citación.- Previa a la instalación de la Junta deberá cum-

20 plirse con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta i
21 cinco de la Ley de Compañías.- A R T I C U L O N O V E N O . /

22 La Junta General Ordinaria i Extraordinaria las convocarán
23 Ordinaria i Extraordinaria las convocarán el Presidente, el
24 Gerente General o el Gerente, i además, las personas i en los
25 casos determinados en la Ley. La Junta General, debe ser convo-
26 cada, con indicación del objeto, en uno de los periódicos de
27 mayor circulación del domicilio principal de la Compañía con
28 ocho días por lo menos de anticipación a la fecha fijada para

su reunión. Se considerará legalmente constituida la Junta
1 General cuando en la primera convocatoria este representado
2 en ella, por lo menos la mitad del capital social, salvo los
3 casos en que se trate de aumento o disminución del capital,
4 transformación, fusión o disolución de la sociedad, i, en gene-
5 ral, cualquier modificación de los Estatutos, para lo que se
6 requerirá el quorum determinado en el artículo doscientos se-
7 senta i seis de la Ley de Compañías. Si la Junta General no
8 se pudiere reunir en la primera convocatoria por falta de
9 quorum, en un plazo máximo de treinta días posteriores a la
10 fecha fijada para la primera convocatoria, se procederá a una
11 segunda para Junta General la que se considerará legalmente
12 constituida cualquiera que sea el número de accionistas concu-
13 rrentes excepto los casos en que se trate de aumento o dismi-
14 nución del capital, transformación, fusión o disolución o en
15 general de reformas de Estatutos para lo cual se requerirá
16 obligatoriamente, el quorum del artículo doscientos sesenta
17 i seis de la Ley de Compañías determinado para segunda convo-
18 catoria.- Aunque no se hubieren hecho las convocatorias por
19 la prensa ni se hubiera cumplido con los plazos determinados
20 en esta cláusula, podrá también considerarse legalmente cons-
21 tituida i convocada la Junta, cuando en el domicilio princi-
22 pal de la Compañía, se encuentren reunidos los socios que re-
23 presenten la totalidad de las acciones suscritas e integra-
24 das, i siempre que esos accionistas lo acepten por unanimi-
25 dad i estén también unánimemente de acuerdo sobre los asun-
26 tos a tratarse.- A R T I C U L O D E C I M O .- Para toda
27 reunión de Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se con-
28 vocará al Comisario.- Toda resolución que tome la Junta cuan-

do se hubiere omitido esta convocatoria, será nula.-ARTICULO

1 LO DECIMO PRIMERO.-Las decisiones de Junta Ge-
2 neral deberán tomarse por mayoría de votos que representen no
3 menos de la cuarta parte del capital social desembolsado, no
4 debiendo computarse los votos en blanco ni las abstenciones.-

5 Se exceptúan aquellas decisiones para las que la Ley exige
6 una mayoría distinta.-ARTICULO DECIMO SE-

7 GUNDO.- La Junta General la presidirá el Presidente i ac-
8 tuará de Secretario el Gerente, quienes suscribirán el acta

9 correspondiente. Además del Libro de Actas, de cada Junta se
10 formará un expediente con la copia del acta i los documentos

11 que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los tér-

12 minos que la Ley establezca.-Si convocada la Junta, el Presiden-

13 te o el Gerente no asistieren, serán subrogados para este acto,

14 por uno cualquiera de los accionistas elegidos por la Junta

15 General.-ARTICULO DECIMO TERCERO.-Facul-

16 tades de la Junta General.- Son atribuciones i deberes de la

17 Junta General; a) Nombrar, remover i suspender al Presidente,

18 Gerente General, Gerente, un Comisario, los que durarán un año

19 en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos inde-

20 finidamente; b) Nombrar un Sub-Gerente de considerarse necesa-

21 rio para las actividades de la Compañía pudiendo también remo-

22 verlo o suspenderlo, el mismo que durará un año en el ejerci-

23 cio de sus funciones; c) Conocer i resolver, previo el infor-

24 me del Comisario, sobre el balance i disponer de las utilidades

25 líquidas i percibidas; d) Señalar las retribuciones o remunera-

26 ciones del Comisario, administradores i liquidadores de la

27 Compañía; e) Resolver el establecimiento de agencias o sucursa-

28 les; f) Reformar el contrato social i el Estatuto previa la au-

torización de la Superintendencia de Compañías Anónimas en

1 los casos en que ésta se requiera de acuerdo con la Ley; g)

2 resolver en Junta General Extraordinaria, con mayoría que re-

3 presente por lo menos el setenta i cinco por ciento del capi-

4 tal social, la fusión i transformación de la Compañía, previa

5 la autorización de la Superintendencia de Compañías Anónimas;

6 h) resolver sobre la disolución i liquidación de la Sociedad;

7 i) nombrar el o los liquidadores en el caso prescrito en el

8 artículo vigésimo sexto de este Estatuto; i determinar el pro-

9 cedimiento para la liquidación i distribución del haber social;

10 j) autorizar a los liquidadores la cesión del activo i pasivo

11 de la Compañía i la enajenación de los inmuebles sin el requi-

12 sito de pública subasta; k) conceder las autorizaciones en los

13 casos determinados en el artículo Décimo Séptimo de este Es-

14 tatuto; l) acordar el aumento, reintegro o disminución del

15 capital social, previa la autorización de la Superintendencia

16 de Compañías Anónimas, en los casos en que ésta se requiera;

17 m) dictar al Reglamento Interno; n) interpretar obligatoria-

18 mente el Estatuto de la sociedad como resolver las dudas que

19 hubieren en la aplicación de sus cláusulas, ya sea por la omi-

20 sión de disposiciones referentes a los casos cuestionados o

21 ya por la obscuridad en las normas consignadas en esta carta

22 estatutaria; i, ñ) en general, le corresponderá a este órgano

23 todas las facultades que de acuerdo con la Ley i el Estatuto

24 le són de competencia privativa i las no específicamente con-

25 cedidas a otro órgano o administrador.- A R T Í C U L O D E

26 C I M O C U A R T O .-Los funcionarios determinados en los

27 literales a) i b) del artículo precedente podrán ser socios

28 o no de la Compañía i se los designará sin el requisito de

exigirseles garantía, excepto al Sub-Gerente a quien la Junta

1 podrá requerirle caución en la cuantía que estimare convenien-

2 te.- A R T I C U L O D E C I M O Q U I N T O .-DEL PRESI-

3 DENTE.-Los deberes i atribuciones del Presidente, sin que ésa-

4 ta enumeración sea taxativa, son: a) convocar i presidir la

5 Junta General; b) suscribir conjuntamente con el Gerente Gene-

6 ral los títulos de acciones; c) suscribir conjuntamente con

7 el Gerente el Libro de Actas; d) dirigir las actividades de

8 la Compañía i cooperar en los negocios i operaciones que empre-

9 da; e) subrogar según los casos, al Gerente General i al Ge-

10 rente; i, f) supervigilar el movimiento de la sociedad.- A R

11 T I C U L O D E C I M O S E X T O .-En caso de fallecimien-

12 ---- to, renuncia o impedimento de actuar del Presidente será

13 reemplazado por el Gerente General, sin perjuicio de la subro-

14 gación especial establecida en el artículo décimo segundo.-Si

15 el impedimento de actuar excediere de noventa días, la Junta

16 General designará a un nuevo titular.-En caso de que el Presi-

17 dente sea reemplazado por el Gerente General, éste seguirá ejer-

18 ciendo inalterablemente sus funciones, sin que esa subrogación

19 ocasionare restricción de ninguna de sus facultades u obligacio-

20 nes.-A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O .-Del Geren-

21 te General i del Gerente. e El Gerente General i el Gerente ac-

22 tuarán en las condiciones i con las facultades siguientes: a)

23 para la compra, venta o hipoteca de inmuebles, i en general

24 de todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que im-

25 plique gravámen o transferencia de dominio respecto de ellos,

26 intervendrán conjuntamente el Gerente General i el Gerente, re-

27 quiriendo previamente la autorización de la Junta General; b)

28 Para la compra, venta o permuta de muebles b para todo acto

o. contrato relativo a estos bienes actuarán conjuntamente i
1 si excede de trescientos mil sures en cada uno de ellos, nece-
2 sitarán previamente la autorización de Junta General; c) Para
3 suscribir letras de cambio, pagarés, cheques, órdenes de pa-
4 go i toda clase de documentos que sean necesarios, interven-
5 drán el Gerente General i el Gerente en sujeción a las mismas
6 condiciones establecidas en el literal anterior para la com-
7 pra, venta o permuta de muebles; i, d) para intervenir en to-
8 do juicio o diligencia judicial, lo harán conjuntamente el Ge-
9 rente General i el Gerente, i para desistir o transigir en el
10 pleito será necesaria la autorización previa de Junta Gene-
11 ral, cualquiera que fuere la cuantía.--ARTICULO DE-
12 CIMO OCTAVO .-A de más de las facultades i debe-
13 res determinados en el artículo precedente para el Gerente Ge-
14 neral i para el Gerente, éstos tendrán también los siguientes,
15 sin que esta enumeración será taxativa; a) responder solida-
16 riamente por todos los bienes i valores de la compañía; b)
17 designar, suspender o remover a los trabajadores de la Compa-
18 ñía, señalándoles el sueldo o salario; c) tener a cargo con-
19 juntamente todos los libros de la sociedad, excepto los de
20 contabilidad cuando hubiere Sub-Gerente; d) presentar mensual-
21 mente un Balance de comprobación suscrito por ambos funciona-
22 rios; que entregarán al Comisario, i además, un ejemplar del
23 Balance General i del Estado de la cuenta de pérdidas i ganan-
24 cias i sus anexos, así como el informe; e) cumplir con las dis-
25 posiciones del artículo doscientos noventa i dos i del artí-
26 culo trescientos veinte de la Ley de Compañías; i f) En gene-
27 ral tendrán conjunta o separadamente con las limitaciones i
28 condiciones establecidas, todas las facultades que se requie-

ran para el buen manejo i administración de la sociedad.-A R

1 T I C U L O D E C I M O N O V E N O .-En caso de falleci-
2 miento, renuncia o impedimento de actuar del Gerente General
3 lo reemplazará el Presidente. En caso de que el Gerente Gene-
4 ral sea reemplazado por el Presidente, éste seguirá ejercien-
5 do inalterablemente sus funciones sin que esta subrogación
6 ocasione restricción a ninguno de sus deberes i facultades.
7 Si el impedimento de actuar del Gerente General, excediere
8 de noventa días, la Junta designará a un nuevo titular.-En
9 caso de fallecimiento, renuncia o impedimento de actuar del
10 Gerente, la forma de subrogarlo quedará a juicio del Presi-
11 dente quien decidirá si la designación del reemplaza debe re-
12 caer sobre su propia persona, o en el Sub-Gerente si lo hu-
13 biere o si es la Junta General la que debe nombrarlo, sea o
14 no socio. Esta subrogación, es sin perjuicio de la especial
15 establecida en el artículo Décimo Segundo del presente Esta-
16 tuto. Si el impedimento de actuar excediere a un nuevo titu-
17 lar.-En caso de que el Gerente, sea reemplazado por el Presi-
18 dente, éste seguirá ejerciendo inalterablemente sus funcio-
19 nes sin que esta subrogación ocasione restricciones a ningun-
20 no de sus deberes i facultades.-Si se produjere el falleci-
21 miento, ausencia o impedimento de actuar del Gerente General
22 o del Gerente, en circunstancia que el Presidente esté reempla-
23 zando a uno cualquiera de ellos, la subrogación recaerá en el
24 Sub-Gerente si lo hubiere, o en la persona designada por la
25 Junta, sin perjuicio de la subrogación especial estableci-
26 da en el artículo décimo segundo de este Estatuto.-A R T I -
27 C U L O V I G E S I M O .-Del Subgerente.-Son sus atribu-
28 ciones i deberes sin que esta enumeración sea taxativa, los

siguientes: a) reemplaza al Gerente o al Gerente, según los
1 casos determinados en el presente Estatuto, sin perjuicio de
2 lo determinado en los artículos décimo segundo i décimo nove-
3 no; b) supervigilar i controlar al personal de la compañía; c-
4 Tener a cargo la contabilidad i llevar los libros correspon-
5 dientes; i, d) en general, cooperar al buen funcionamiento
6 de las actividades de la sociedad.- A R T I C U L O V I G E
7 S I M O P R I M E R O .-En caso de fallecimiento, renuncia
8 o imposibilidad de actuar del Subgerente, lo reemplazará la per-
9 sona que el Presidente designe, hasta que la Junta General nom-
10 bre al titular.-A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N -
11 D O .- DEL COMISARIO.-Sus atribuciones i deberes sin que esta
12 enumeración sea taxativa, son: presentar los administradores
13 para conocimiento de la Junta, un informe especial con las ob-
14 servaciones i sugerencias que considere respecto al Balance
15 y cuentas de la sociedad, de conformidad con el artículo tres-
16 cientos veintiuno de la Ley de Compañías; i, b) en general,
17 cumplir con las obligaciones determinadas por la Junta, además
18 con las que específicamente le señalan los artículos trescien-
19 tos cuatro i trescientos diez de la Ley de Compañía.- A R T I
20 C U L O V I G E S I M O T E R C E R O .-En caso de falleci-
21 miento, renuncia o impedimento de actuar del Comisario, se de-
22 signará a uno nuevo, de conformidad con lo dispuesto en los ar-
23 tículos trescientos ocho i doscientos cincuenta i siete de la
24 Ley de Compañías.-A R T I C U L O V I G E S I M O C U A R -
25 T O .-De las utilidades i del Fondo de Reserva.- Las utilida-
26 des líquidas i percibidas, se repartirán a los socios en pro-
27 porción al valor pagado por su correspondiente acción.-Previa
28 a la repartición de las utilidades, se deducirá de ellas, como

mínimo, el diez por ciento para el Fondo de Reserva, hasta

1 que éste alcance el cincuenta por ciento, por lo menos del ca-

2 pital social.- A R T I C U L O V I G E S I M O Q U I N T O .

3 DE LA DISOLUCION ANTICIPADA.- Además de los casos determinados

4 en la Ley, la Compañía podrá disolverse antes del vencimiento

5 del plazo de duración determinado en el Estatuto, cuando los

6 socios voluntariamente lo acordaren en Junta General Extraor-

7 dinaria con la mayoría legal.-Si la sociedad hubiere emitido

8 obligaciones, requerirá para resolver la disolución anticipa-

9 da, el consentimiento de la Superintendencia de Compañías Anó-

10 nimas.- A R T I C U L O V I G E S I M O S E X T O .-Desig-

11 nación de Liquidador.- Para el caso de que la Compañía tenga

12 que disolverse, no habiendo oposición entre los socios, asumi-

13 rá las funciones de Liquidador el Gerente General.-Más, de ha-

14 ber oposición a ello, se elegirá al Liquidador en Junta Gene-

15 ral Extraordinaria por mayoría de votos, i caso de empate o

16 de no poder hacerse esta designación, la efectuará el Juez.-

17 DECLARACIONES ADICIONALES.-Los contratantes declaramos: a) Que

18 no hacemos reserva en provecho alguno de premio, corretaje o be-

19 neficio particular tomado del capital social o representado

20 en acciones i obligaciones de beneficio; b) que autorizamos

21 a los señores Xavier Alvarado i Rodrigo Bustamante para que

22 realicen todas las gestiones judiciales i extrajudiciales, to-

23 dos los actos o contratos tendientes a obtener la legal cons-

24 titución de esta Compañía o que estén relacionados con los in-

25 tereses d ella, así como los autorizamos también para obte-

26 ner la matricula de comercio de la Sociedad, ante uno de los

27 Jueces Provinciales de este Cantón, su correspondiente inscrip-

28 ción en el Registro Mercantil i luego obtener su ingreso ante

las entidades que por ley está obligada a pertenecer; i,c)

1 que compareceremos a suscribir esta escritura de fundación, dando
2 nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta So-
3 ciedad.- Se acompaña, señor Notario, además de la Lista de Sus-
4 critores i del Estado de Caja de Editores Nacionales Sociedad
5 Anónima E N S A que elevará usted a escritura, los certifica-
6 dos de depósitos hechos en el Banco La Previsora por Xavier
7 Alvarado Roca, Francisco Alvarado Roca, Rodrigo Bustamante,
8 Amelia Roca viuda de Alvarado i, Rosa Amelia Alvarado Roca, a
9 nombre de la cuenta de integración del capital de Editores
10 Nacionales Sociedad Anónima E N S A, así como también se apa-
11 reja a esta minuta copia de la resolución Ministerial número
12 mil ciento cincuenta i cinco - I N D - ciento treinta i seis
13 expedida por el Ministerio de Fomento el siete de mayo de mil
14 novecientos sesenta y cuatro por la que se concede autoriza-
15 ción provisional para la constitución de Editores Nacionales
16 Sociedad Anónima E N S A a fin de que pueda acogerse a las exo-
17 neraciones determinadas en el numeral tercero del artículo
18 décimo quinto de la Ley de Fomento industrial.-Lista de Sus-
19 critores de Editores Nacionales Sociedad Anónima " E N S A".
20 Xavier Alvarado Roca ha suscrito cinco acciones nominativas de
21 un mil sucres cada una; Francisco Alvarado, ha suscrito cin-
22 cuenta acciones nominativas de un mil sucres cada una; Rodri-
23 go Bustamante, ha suscrito veinte acciones nominativas de un
24 mil sucres cada una; Amelia Roca viuda de Alvarado, ha suscrito
25 diez acciones nominativas de un mil sucres cada una; i, Ro-
26 sa Amelia Alvarado Roca, ha suscrito veinte acciones nominati-
27 vas de un mil sucres cada una.-Suman: doscientas acciones no-
28 minativas de un mil sucres cada una.-En consecuencia, se ha-

lla suscrito todo el capital social de la Compañía.- Estado

1 de Caja de Editores Nacionales Sociedad Anónima E N S A.-

2 La Caja debe: a Xavier Alvarado Roca, veinticinco mil sucres

3 en pago de la cuarta parte del valor de cien acciones nominativas

4 de un mil sucres cada una; a Francisco Alvarado Roca, doce mil

5 quinientos sucres en pago de la cuarta parte del valor de

6 cincuenta acciones nominativas de un mil sucres cada una; a

7 Rodrigo Bustamante, cinco mil sucres, en pago de la cuarta

8 parte del valor de veinte acciones nominativas de un mil su-

9 cres cada una; a Amelia Roca viuda de Alvarado, dos mil qui-

10 nientos sucres en pago de la cuarta parte del valor de diez

11 acciones nominativas de un mil sucres cada una, i a Rosa Ame-

12 lia Alvarado Roca, cinco mil sucres, en pago de la cuarta par-

13 te del valor de veinte acciones nominativas de un mil sucres

14 cada una.- Suman: cincuenta mil sucres entregados en parte de

15 pago de doscientas acciones nominativas de un mil sucres ca-

16 da una.-En consecuencia, se halla pagado el veinticinco por

17 ciento del capital social de la Compañía.-Hasta aquí la minu-

18 ta en cuyo contenido se afirman i ratifican los otorgantes que-

19 dando en consecuencia, elevada a escritura pública.- DOCUMEN-

20 TOS HABILITANTES.- Ministerio de Fomento - Dirección General

21 de Industrias.- Número mil ciento cincuenta i cinco e I N D -

22 ciento treinta i seis - El Ministro de Fomento, Considerando;

23 Que con fecha veinticinco de abril de mil novecientos sesenta

24 y cuatro, los señores Xavier Alvarado Roca, Rodrigo Bustaman-

25 te, Francisco Alvarado Roca, Arcadio Arosemena Gallardo i Mag-

26 dalena viuda de Robles, elevaron al Ministerio de Fomento una

27 solicitud encaminada a obtener los beneficios señalados en el

28 numeral tercero del artículo décimo quinto de la Ley de Fo-

mento Industrial, para la constitución de una Sociedad Anóni-
1 ma que se denominará Editores Nacionales Sociedad Anónima;
2 Que la nueva Sociedad Anónima tendrá por objeto realizar tra-
3 bajos de editorial para la impresión de libros, textos, perio-
4 dicos i revistas; Que conviene a los intereses nacionales el
5 establecimiento de nuevas industrias, que controbuyan al desa-
6 rrollo económico del país; i, En uso de la Facultad que le con-
7 cede el artículo treinta i seis de la Ley de Fomento Indus-
8 trial, publicada en el Registro Oficial número doscientos
9 veintiocho del nueve de agosto de mil novecientos sesenta i
10 dos, reformada mediante Decreto Ley de Emergencia número vein-
11 ticinco del veintitrés de Mayo de mil novecientos sesenta i
12 tres i por Decreto Supremo número trescientos cuarenta i ocho
13 del veintiocho de agosto del mismo año, RESUELVE: Artículo
14 Primero.- Conceder autorización provisional para la constitu-
15 ción de la Sociedad Anónima que bajo la denominación de Edi-
16 tores Nacionales Sociedad Anónima, formarán en la ciudad de
17 Guayaquil los promotores señores Xavier Alvarado Roca; Rodri-
18 go Bustamante, Francisco Alvarado Roca, Arcadio Arosemena Ga-
19 llardo i Magdalena viuda de Robles, con un capital de doscien-
20 tos mil sucres, la misma que tendrá por objeto realizar tra-
21 bajos de editorial para la impresión de libros, textos, perio-
22 dicos i revistas.- Artículo Segundo.- La constitución de la
23 Sociedad Anónima Editores Nacionales Sociedad Anónima gozará
24 de las exoneraciónes total del impuesto de timbres a la es-
25 critura de Constitución i de los impuestos de Registro e Ins-
26 cripción.- Artículo Tercero.- Si dentro de ciento ochenta días
27 contados desde la fecha de expedición de esta autorización
28 provisional para la constitución de la Sociedad Anónima, los

promotores se presentaren ante la Dirección General de Indus-

1 trias, la respectiva solicitud de clasificación para su empre-

2 sa industrial, deberán reintegrar al Fisco el valor de los im-

3 puestos, timbres, i derechos exonerados con los respectivos

4 intereses i multas.-COMUNIQUESE.-Dado en Quito, a siete de

5 Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.-firmado)Wilfrido

6 Freire Dueñas, Capitán de Navío, Ingeniero Naval,Subsecretaria

7 rio de Industrias,Minas i Recursos Enérgeticos.-firmado)José

8 C. Cárdenas, Minustro de Fomento.-Es fiel copia del original.

9 Lo certifico.- firmado) Germánico Espinoza Z.- Director Gene-

10 ral de Industrias.- Se agregan: los comprobantes de pago de

11 los impuestos creado a favor del Colegio Nacional Vicente Ro-

12 cafuerte, Colegio Nacional Aguirre Abad, i, Colegio Nacional

13 de Señoritas Dolores Sucre de esta ciudad, así como el compro-

14 bante de pago del impuesto a la Junta de Beneficencia de Gua-

15 yaquil.- Yo, el Notario doi fe, que después de haberse leído,

16 en alta voz,toda esta escritura pública a los comparecientes

17 a presencia de los tres testigos que concurren a este otorga-

18 miento señores Gabriel Bustamante Carbo,Edmundo Demóstenes Mar-

19 cos i Guillermo Romero Merino,vecinos de esta ciudad,idóneos

20 i conocidos por mí de lo que también doi fe, dichos otorgan-

21 tes la aprueban i la suscriben con los mencionados testigos

22 i conmigo el Notario en un solo actó.- firmado) Xavier Alva-

23 rado.- firmado) Francisco Alvarado Roca.-firmado) Rodrigo Bus-

24 tamante Granda.- firmado) Amelia Roca viuda de Alvarado.-fir-

25 mado) Rosa Amelia Alvarado Roca.-T e s t i g o s.-firmado)Ga-

26 briel Bustamante.-firmado) E.D.Marcos.- firmado) Gmo.Romero

27 Merino.- firmado) J.Jára Grau."- - - - -

28 CERTIFICAMOS: Que mantenemos a nombre de la Compañía en for-

nación Editores Nacionales S.A. una cuenta en la que aparece

1 el saldo a su favor de \$ 50.000,00 (CINCUENTA MIL SUQUES).
 2 por aportes en numerario de veinticinco por ciento del capital
 3 que corresponden a los siguientes suscriptores de acciones de
 4 dicha Compañía en formación;-- - - - -

5	Xavier Alvarado Roca	\$ 25.000,00
6	Francisco Alvarado Roca	12.000,00 ⁵
7	Rosa Amelia Alvarado Roca	5.000,00
8	Amelia Roca de Alvarado	2.500,00
9	Rodrigo E. Bustamante G.	5.000,00
10		\$ 50.000,00

11 Guayaquil, mayo veintiuno de mil novecientos sesenta y cuatro.

12 La Previsora Banco Nacional de Credito - firmado) R.A. Gal-
 13 vez - G e r e n t a -La Previsora Banco Nacional de Crédito
 14 Guayaquil-Ecuador.--"--- - - - -

15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Serie B
01048732

1 Sañer

2 Registrador de la Propiedad

3 En su despacho.

4 Rodrigo Bustamante Granda, representante legal de la COMPANIA INDUSTRIAL EDITO-

5 RES NACIONALES S.A. a Ud. atentamente, solicita lo siguiente:

6 Se sirva ordenar se nos confiera al pie de la presente solicitud, una certifica-

7 ción de la Inscripción Legal de la Constitución de mi representada, según Testi-

8 monia de la Escritura otorgada con fecha veintiuno de mayo de mil novecientos

9 sesenticuatro por el Notario Dr. Jorge Jara Grau.

10 Guayaquil, a 17 Diciembre de 1965. Atentamente.

11 cer

12 *[Signature]*
EDITORES NACIONALES S.A.
GERENTE GENERAL

13

14 Doctor Fausto Benites Jácome, Registrador de la Propiedad del Cantón, certi-

15 ficos; que por escritura pública extendida el veintiuno de Mayo de mil nove-

16 cientos sesenta y cuatro, ante el Notario Doctor Jorge Jara Grau, inscrita e

17 el primero de Junio del mismo año, se constituyó una Compañía Industrial, de-

18 nominada EDITORES NACIONALES SOCIEDAD ANONIMA, (E.N.S.A.) con un capital

19 de doscientos mil sucres, y un plazo de cincuenta años. Estatutos que fueron

20 aprobados por el Juez Sexto Provincial del Guayas, según auto de veintisiete

21 de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, inscrito el primero de Junio del

22 mismo año. Guayaquil, Diciembre veintidós de mil novecientos sesenta y cin-

23 co.- Enmendado, constituyó, fueron, Valen.- *[Signature]*

24

25

26

27

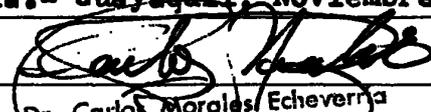
28



Aguirre-

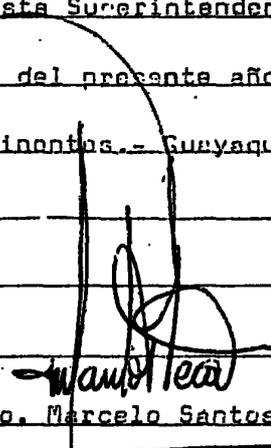
AGE PARA
ICA DE TEGADOR
GRAU
©. GUAYAQUIL

1 FICO: Que en esta fecha y por disposición de la Intendencia
2 de Compañías he tomado nota, al margen de las escrituras pú-
3 blicas del veintiuno de Mayo de mil novecientos sesenta y cua-
4 tro y veintidós de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho, de
5 la Resolución número 1200 en virtud de la cual se parueba el
6 aumento de capital y reforma de los estatutos de la Compañía
7 EDITORES NACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (ENSA), que contiene la
8 presente copia.- Guayaquil, Noviembre 26 de 1.970.-----

9 EL NOTARIO.- 
10 Dr. Carlos Morales Echeverría
11 Notario Público en ejercicio
12 del cargo de Notario II del
13 Cantón Guayaquil.

14 CERTIFICO: Que en el Diario "EL TELEGRAFO", edición correspondiente-
15 al día martes primero de diciembre de mil novecientos setenta (año
16 97) Nº 31.159, se ha publicado el texto íntegro de la escritura pú-
17 blica de aumento de capital y reforma de estatutos de la Compañía --
18 Anónima denominada "EDITORES NACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (ENSA)", al
19 igual que la Resolución Nº 1200 dictada por esta Superintendencia de
20 Compañías con fecha veinte y nueve de octubre del presente año.- La
21 publicación contiene las certificaciones pertinentes.- Guayaquil, 2
22 de Diciembre de 1.970.-




24 Lcdo. Marcelo Santos Vera
25 SECRETARIO

ce Número Ciento veinte y ocho del Registro Mercantil, en el Li-
bro de Industriales y anotada bajo el número Quince mil cuatro-
cientos noventa y seis del Repertorio.- Guayaquil, diez de Noviem
bre de mil novecientos setenta.- Por el Registrador de la Propie-
dad.- *[Signature]*

Queda archivada la Segunda Copia auténtica de la escritura públi-
ca que contiene la Reforma de Estatutos y Aumento de Capital de
la Compañía " EDITORES NACIONALES SOCIEDAD ANONIMA " (ENSA) y
de la Resolución número 1.200 del Intendente de Compañías, con
arreglo al artículo 145 de la Ley de Compañías, reformado por el
decreto supremo número 766 de ocho de Marzo de mil novecientos
sesenta y cinco.- Guayaquil, diez de Noviembre de mil novecien-
tos setenta.- Por el Registrador de la Propiedad.- *[Signature]*

Se tomó nota de esta escritura a fojas 3.000 del Registro Mercan-
til de mil novecientos sesenta y cuatro; y, 4.626 del mismo Re-
gistro de mil novecientos sesenta y ocho, al margen de las ins-
cripciones respectivas,.- Guayaquil, diez de Noviembre de mil
novecientos setenta.-, Por el Registrador de la Propiedad.-
[Signature]



CERTI-